



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

La investigación preliminar compleja y su debida
motivación en las fiscalías penales de la Provincia de
Coronel Portillo 2017

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach: Sintia Liliana Rengifo Ochoa

Bach: Amanda Jasmina Silva Panduro

ASESOR:

Maestro, Doc. Unv. Orison Valera Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La prisión preventiva y la afectación al principio de presunción de inocencia

Sub línea:

Derecho Constitucional

UCAYALI – PERÚ

2018

DEDICATORIA

Al Divino creador dios, por darnos la vida a través de nuestros padres y nuestros queridos ancestros, motivo de trascendencia personal y espiritual, de quienes compartimos los más altos deseos de amor y superación.

AGRADECIMIENTO

A nuestro profesor; Maestro, Abogado, Orison Valera Dávila, asesor de tesis, quien ejerciendo la docencia universitaria, como nuestro docente, nos mostró el ideal camino para continuar con nuestra carrera profesional que hoy se ha materializado con el presente trabajo de investigación.

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, Sintia Liliana Rengifo Ochoa, y Amanda Jasmina Silva Panduro, Bachilleres de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado(as) con DNI N° 43832737 y DNI N° 72687424, con la tesis titulada “La investigación preliminar compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017” Declaramos bajo juramento que:

- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Lugar y fecha, Pucallpa, 18 de noviembre de 2018.

Nombres y apellidos

Sintia Liliana Rengifo Ochoa
DNI N° 43832737

Amanda Jasmina Silva Panduro
DNI N° 72687424

Resumen

En la presente investigación ha tenido como **objetivo** determinar la relación La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, el estudio se ajusta a una investigación de tipo descriptiva - con un **diseño** correlacional, la investigación se orientó a establecer posibles relaciones entre las variables en estudio, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyos cuestionarios fueron validados por expertos, que fueron administradas a una muestra conformada por 16 Jueces penales (incluye a los tres jueces superiores de las salas penales), 69 fiscales, 50 Abogados litigantes, de las fiscalías Penales de la Provincia de Coronel Portillo, Jinesta (2005). La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. **La prueba de hipótesis** se realizó, aplicando la prueba de significación del coeficiente de correlación de Pearson. **Conclusiones:** Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, un p valor de 0,000 y un $r = 0,722$, existe relación entre la etapa pre procesal del proceso penal y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo es significativa con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson $r = 0,849$, existe relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$, existe relación entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,981$.

Palabras clave: investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales

Abstract

The **objective** of the present investigation was to determine the relationship between the complex preliminary investigation and its due motivation in the criminal prosecutors of the Province of Coronel Portillo 2017, the study is adjusted to a **descriptive** investigation - with a **correlational** design, the investigation oriented to establish possible relationships between the variables under study, the survey technique was used, whose questionnaires were validated by experts, which were administered to a sample conformed by 16 criminal judges (includes the three superior judges of the criminal courts), 69 prosecutors, 50 litigation attorneys, from the Criminal Prosecutor's Offices of the Province of Coronel Portillo, Jinesta (2005). The preliminary investigation can be defined as the optional verification work deployed by the public administration itself of the circumstances of the specific case to determine the degree of probability or likelihood of the existence of a fault or infraction, to identify the alleged perpetrators or to gather elements of judgment that allow for a clear, precise and detailed injunction. The hypothesis test was carried out, applying the significance test of the Pearson correlation coefficient. Conclusions: There is a significant relationship between the declaration of the complex preliminary investigation and its motivation in the criminal prosecutors of the province of Coronel Portillo, a p value of 0.000 and a $r = 0.772$, there is a relationship between the pre-procedural stage of the criminal process and its Due motivation in the criminal prosecutors of the province of Coronel Portillo is significant with a p value of 0,000 and a correlation of Pearson $r = 0,849$, there is a relationship between simple suspicion and due motivation in the criminal prosecution of the Province of Coronel Portillo 2017, and its due motivation in the criminal prosecutors of the Province of Coronel Portillo 2017, is médium, it is positive high with a p value of 0.000 and a Pearson correlation of $r = 0.538$, there is a relationship between the complexity of the preliminary investigation and his due motivation in the criminal prosecutors of the province of Coronel Portillo 2017, is high, with a p value of 0.000 and a correlation of Pearson of $r = 0.981$.

Keywords: complex preliminary investigation and its due motivation in criminal prosecution

Índice de contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaración Jurada de autenticidad	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice de Tablas.....	ix
Índice de figuras.....	x
Introducción	xii
CAPÍTULO I.....	14
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1.Planteamiento del problema.....	14
1.2.Formulación del problema.....	18
1.2.1.Problema general.....	18
1.2.2.Problema específicos.....	18
1.3.Formulación de objetivos	19
1.3.1. Objetivo general.....	19
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4.Justificación de la investigación	19
1.5.Delimitación del estudio	20
1.6.Viabilidad del estudio	21
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1.Antecedentes del problema.....	22
2.2.Bases teóricas	26
2.3.Definición de términos básicos.....	44
2.4.Formulación de Hipótesis.....	48
2.4.1. Hipótesis General	48
2.4.2. Hipótesis específicas	48
2.5. Variables	49
2.5.1. Definición conceptual de la variable	49
2.5.2. Definición operacional de la variable	49
2.5.3. Operacionalización de la variable.....	50
CAPITULO III.....	52
METODOLOGÍA	52
3.1. Diseño de la Investigación	52
3.2.Población y muestra.....	53

3.3.Tecnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.4.Validez y confiabilidad del instrumento.....	59
3.5.Técnica para el procesamiento de la información	60
CAPÍTULO IV.....	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1.Presentación de resultados	61
4.2.Discusión	73
CAPÍTULO V.....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
5.1.Conclusiones	75
5.2.Recomendaciones	77
CAPITULO VI.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Apéndice	81
Anexo 1:Matriz de consistencia.....	82
Anexo 2:Matriz de validación	83
Anexo 3:Confiabilidad del instrumento	84
Anexo 4:Confiabilidad del instrumento	85
Anexo 5:Instrumento de aplicación	86

Índice de Tablas

Tabla 1 Poblacion y muestra.....	54
Tabla 2 Coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach - investigacion preliminar compleja.....	59
Tabla 3 Coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach - Debida motivación ..	59
Tabla 4 Cargo de los encuestados.....	61
Tabla 5 Variable 01 investigación preliminar compleja en la dimensión etapa preprocesal de la investigacion preparatoria	62
Tabla 6 Variable 01 investigacion preliminar compleja en la dimension diligencia preliminar frente a la sospecha de la comisión de un delito (simples sospecha)	64
Tabla 7 Variable 02 debida motivación en la dimensión adecuada motivación de hechos	66
Tabla 8 Variable 02 debida motivación en la dimensión adecuada interpretación de las normas o el razonamiento del funcionario	68
Tabla 9 Hipótesis general.....	70
Tabla 10 Hipótesis especifica N°01	70
Tabla 11 Hipótesis especifica N°02.....	71
Tabla 12 Hipótesis especifica N°03.....	71

Índice de figuras

Figura 1. Etapa preprocesal de la investigación preparatoria	63
Figura 2. Diligencias preliminares	65
Figura 3. Adecuada motivación de hechos.....	67
Figura 4. Adecuada interpretación de las normas	69

Introducción

La investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, consiste en una problemática nacional referente a la forma como la investigación preliminar que es una sub - etapa de la investigación preparatoria, que tiene por finalidad; la realización de actos urgentes, para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados – Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados – realizar las pericias pertinentes, etapa que dada a su naturaleza de ser calificada por la doctrina y la jurisprudencia en una simple sospecha, tiene un plazo legal según el artículo 334 inc. 2 del Código Procesal Penal; conforme al artículo 3 es de 60 días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal (...) luego en el mismo código se lee; en el artículo 342, que el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, por causas justificadas, esto quiere que la fiscalía debe de justificarla, por qué tanto la investigación preliminar como la preparatoria se declaran complejas; en el caso de la investigaciones preparatorias no tendríamos ningún inconveniente, debido a que en ella, se hace distingo plenamente de sus presupuestos, legales, detallados plenamente, lo cual no ocurre en el caso de las investigaciones preliminares que la norma hace ningún distingo, sin embargo las fiscalía se declaran complejas las investigaciones preliminares.

(Pachecho Rojas, 2018), citando a José Domingo Pérez, quien comenta La casación 02-2008 - la Libertad, nos dice; La creciente complejidad de los casos que se venían conociendo en Huaura y La Libertad al año 2007, exigían de parte del fiscal estrategias de investigación diferenciadas a las empleadas para los delitos de insignificancia o bagatela (ej. conducción en estado de ebriedad), o para los procesos que se originaban de la detención flagrante de su autor (ej. tráfico de drogas).

(Pachecho Rojas, 2018) continúa; comentando la casación, expresa, que El delito mencionado en la Casación 02-2008, La Libertad es hurto agravado, el cual no se encontraba en los supuestos mencionados en el párrafo precedente. En dicho proceso se advierte que el fiscal había consumido en sus diligencias preliminares 77 días del plazo y en la Investigación Preparatoria 43, lo que a criterio de la Sala Penal de La Libertad implicaba los 120 días del plazo máximo para una

Investigación Preparatoria (342.1 del CPP), por lo que ordenaba se concluyera esta etapa última.

Las discrepancias en la interpretación de si el plazo de las diligencias preliminares se sumaba o no al plazo de la Investigación Preparatoria, motivó que la Suprema definiera como doctrina jurisprudencial que esos plazos no se suman. Con esta decisión, no solamente se reconoció una posición garantista, pues se definió que el plazo de las diligencias preliminares no podía ser mayor al plazo máximo de la Investigación Preparatoria, sino también lograba establecer pautas para una mejor eficacia de persecución del delito, pues se instauró la fase de las diligencias preliminares como una etapa procesal más.

No es de recibo afirmar que la Casación precitada busca lograr un aseguramiento en la eficaz investigación del delito, diferenciando fines y plazos en la (sub) etapa de las diligencias preliminares muy aparte de la etapa de la Investigación Preparatoria. En otras palabras, ha desvinculado una fase o etapa de investigación de otra, distinguiendo en aquello en que el legislador no diferenció en el artículo 337.2: "las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria".

Revisando el diccionario de la real academia española nos encontramos; que complejo significa; Que es difícil de comprender o de resolver por estar compuesto de muchos aspectos. "la compleja normativa laboral de la compañía fomenta la conflictividad; la compleja elaboración de los retablos registró un gran desarrollo durante el Barroco" sinónimo: Complicado.

¿A partir de este concepto, nos preguntamos, puede un simple hecho ser complejo? ¿Puede una investigación fiscal que tiene por finalidad establecer si el hecho denunciado es delito? ¿Tener respuestas complejas? Puede una simple sospecha por el solo criterio o conceptualización del fiscal, determinar que es compleja, indudablemente que no es posible, en la medida de que en las fiscalías penales, apreciamos que los fiscales, deciden declarar compleja la investigación preliminar, invocando precisamente la Casatoria N° 02-2002 La Libertad, Trujillo, Perú, empero no lo motivan por que la investigación preliminar, puede ser compleja, sin ella, en tanto según la conclusión de la misma casatoria expresa que la

investigación preliminar es una etapa más del proceso, sin embargo esta etapa no contempla los presupuestos para declararla complejo.

La presente tesis está organizada por seis capítulos:

El capítulo I desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo IV, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión.

El Capítulo V, conclusiones y recomendaciones, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El Capítulo VI, contiene las referencias bibliográficas, utilizadas en la presente investigación.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.

Cuando se comete un delito, cualquiera sea el tipo penal las personas son investigadas, y procesadas posteriormente, si se encuentran responsabilidad en ellas, se condena sino se les absuelve. Todo este en clara aplicación de la norma punitiva penal, esto quiere sancionar penalmente al sujeto activo del delito, siempre y cuando observe rigurosamente el objeto y finalidad del derecho penal, lo cual es procedente si también existe una investigación previa dentro de un debido proceso, observando las etapas; tales como la investigación preliminar, y la investigación preparatoria propiamente dicha, intermedia finalmente la del juzgamiento.

Vera-Sánchez (2017) Los estudios que se han realizado -recientemente- respecto a cómo el juez decide una cuestión penal apuntan a que dicho proceso es un todo continuo de naturaleza bidireccional (Simón, 2004 p. 522). En efecto, el juez que decide sobre un hecho posiblemente delictivo no se desdobra para, primero, analizar el asunto desde una perspectiva dogmático penal y, luego, aplicar los principios de la doctrina procesal penal. A mi modo de ver, la decisión definitiva sobre absolución o condena se realiza en el marco de un proceso penal institucionalizado que, a su vez, es un elemento del sistema de justicia penal. Desde esta perspectiva, entonces, la interpretación jurídica respecto de las cuestiones procesales penales no solo debería considerar los criterios técnicos autónomos del Derecho procesal penal -si se puede decir que se han identificado completamente atendida la “juventud” de esta área del Derecho-, sino también su incidencia en la operatividad, validez, y eficacia del sistema de justicia penal en su conjunto. Es decir, las cuestiones procesales penales también, en su análisis,

deberían considerar elementos metodológicos vinculados con los efectos de las cuestiones procesales desde el punto de vista sistemático de la justicia penal.

Lo anterior se ve dificultado por dos características asumidas de forma tradicional sobre la relación entre Derecho penal y Derecho procesal penal, a saber: a) la existencia de una férrea separación entre ambas áreas y, b) la naturaleza instrumental que el Derecho procesal penal presentaría respecto del Derecho penal.

El Código procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 del 24 JUL.2004, establece en los artículos 67° y 68° del capítulo II, título I, sección IV del Libro Primero, la función de investigación y atribuciones de la Policía. El citado primer artículo, en el numeral 1, señala que "La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley Penal." (Pp.2), con lo cual se reconoce plenamente que una de las funciones de la Policía Nacional del Perú es la "función de investigación" y específicamente de delitos; sin embargo, ésta siempre estará sujeta a la conducción del Fiscal (num.3, art. 65°); es más, el numeral 2 taxativamente refiere: "Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación". (Escuela Técnica de Sub-Oficiales - PNP, 2017)

(Sanchez, 2009) La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatoria y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

La novedad del actual CPP, de corte acusatorio, el proceso penal tendría solo tres etapas, La Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa, del

juzgamiento, olvidando por cierto que en forma real y desde la perspectiva funcional existiría cinco etapas, la que determinaría, si en forma cierta o no; es la Investigación Preliminar; que es una etapa independiente de la investigación preparatoria; como lo distingue; Sánchez (2009) Cuando expresa, “Desde una perspectiva funcional en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones: 1) La investigación Preliminar, 2) La investigación Preparatoria; 3) La Etapa Intermedia, 4) El Juzgamiento, y 5) la Etapa de la Ejecución.”

Siguiendo a Sánchez (2009), quien sostiene; estas etapas se suceden unas a otras dependiendo de la necesidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, con la posibilidad de juzgamiento y son de naturaleza preclusiva. De tal manera que la culminada la etapa de la investigación preliminar (o de investigación fiscal o policial) si existen elementos probatorios para pasar a la etapa de investigación preparatoria, el fiscal emite una Disposición de formalización de la investigación preparatoria y continua con las diligencias necesarias, con intervención de los defensores y bajo la supervisión del juez para la investigación preparatoria. p (29).

El CPP, en su libro Tercero – Proceso Común Sección I - Investigación Preparatoria, es una sola etapa, en cambio para la doctrina y la Jurisprudencia son dos sub-etapas, la casación 02-2008- La Libertad del 03 de Julio de 2008, citando a Neyra (2008) expresa; que esta etapa, a su vez; presenta dos sub-etapas. Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. En donde la doctrina ha denominado a esta etapa preliminar como una simple sospecha, lo cual nos indica que se investiga por simple sospecha.

En el ordenamiento procesal penal peruano, no se encuentra regulado propiamente que es una investigación preliminar compleja, cuáles son sus presupuestos legales, cuáles son sus presupuestos formales y sustanciales, en tanto el código procesal penal; en su artículo 334 inc. 2, establece que el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3 (...) No obstante (...) el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos, esto quiere decir; que recurriendo a la real academia española en

aproximación tenemos los conceptos siguientes; a) .- Características – cualidades, formas, color tamaño, b).- Complejidad – calidad de difícil complicado, c).- Circunstancias – es un accidente (de tiempo, lugar, etc.) que está unido a la sustancia de un hecho o de un dicho.

Con fecha 11 de julio de 2013 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió la Sentencia de Casación N° 144–2012–ÁNCASH. Esta sentencia casatoria tuvo como origen el recurso de Casación interpuesto por la Primera Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, el cual se basó en la causal de excepcionalidad del desarrollo de la doctrina jurisprudencial, pues tuvo como fundamento

“determinar la caducidad sobre el control del plazo (artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal) y disponer como doctrina jurisprudencial que el plazo de la investigación preliminar es de ocho meses, cuando revista carácter complejo y que su prórroga puede efectuarse incluso vencido el plazo inicial”.

Esta sentencia casatoria, ignora por cierto la preclusión de la etapa de la investigación preliminar, tal es así; que tuvo como fundamento *“determinar la caducidad sobre el control del plazo (artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal) y disponer como doctrina jurisprudencial que el plazo de la investigación preliminar es de ocho meses, cuando revista carácter complejo y que su prórroga puede efectuarse incluso vencido el plazo inicial”.*

Sala Penal Permanente Casación N° 309-2015 (2016), (...) CUARTO. Respecto al punto concerniente al pedido de prórroga de la investigación preparatoria, la Sala Penal de Apelaciones sostiene: i) El plazo razonable, entendido como el plazo necesario para concluir debidamente una investigación preparatoria, debe sustentarse en criterios objetivos; es más, para el otorgamiento de su prórroga, al órgano jurisdiccional le corresponde verificar la finalidad de la misma, y en forma concreta la actuación de diligencias orientadas a acopiar elementos de convicción que sustenten la tesis de imputación y de la defensa. ii)

Para determinar la extensión del plazo de prórroga solicitada por el Ministerio Público, esta se debe efectuar atendiendo la finalidad que tiene la investigación

preparatoria -inciso uno del artículo trescientos veintiuno del Código Procesal Penal-, lo que debe ser contrastado con los supuestos de complejidad de la investigación que se regula en el inciso tres del artículo trescientos cuarenta y dos del mismo cuerpo legal, en tanto que la lógica del Código Procesal Penal para establecer un plazo mayor distinto a otros se da en función a la naturaleza del delito y sus formas de comisión, ya que esta situación generará complejidad para llevar a cabo las diligencias de investigación, generándose una mayor amplitud temporal para desarrollar esta actividad.

En consecuencia, se justificó la necesidad de investigar, como es que se relaciona, la investigación preliminar que una etapa pre-procesal, generado por una “simple sospecha”, esta puede convertirse en una “complicada o extraordinaria sospecha”, y requerirse mayores elementos de convicción, para procederse a formalizarse la investigación preparatoria propiamente dicha, máxime la etapa de la investigación preliminar tiene por finalidad determinar si el hecho imputado como delito lo es, y si existe identificado los presuntos autores, conocimiento que se adquiere con la realización de diligencias preliminares urgentes e inaplazables, sumándose al hecho de que la declaratoria de la investigación en compleja asume como reto el que debe de motivarse, debido a que se van hacer mención como justificación del artículo 342 de la norma adjetiva penal, que solo se aplica cuando la investigación se encuentra en la etapa de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, con conocimiento del Juez de la investigación preparatoria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Existe relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

1.2.2. Problema específicos

1. ¿Qué, relación existe entre la etapa pre procesal del proceso penal y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

2. ¿Qué, relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017?

3. ¿Qué, relación existe entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar si existe relación entre la disposición fiscal que declara compleja la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar qué relación existe entre la etapa pre procesal del proceso penal y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

2. Determinar qué relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

3. Determinar qué relación existe entre la complejidad de la investigación preliminar y la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017.

1.4. Justificación de la investigación

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la Investigación Preliminar y la declaratoria de su complejidad y cuáles son las circunstancias y los hechos.

1.4.1. Practica

Tomando como referencia aportes de otros investigadores que consideran que la Investigación preliminar, es el inicio de la investigación del hecho delictuoso, por simple sospecha, cuya finalidad es informarnos si el hecho sucedió en donde y quienes son los posibles autores, y de confirmarse tales circunstancias, se formaliza la investigación preparatoria, en donde se desarrolla la confirmación de la sospecha y se procede a tomar conocimiento de cómo sucedieron los hechos, bajo un plazo determinado distinto al plazo de la investigación preliminar, empero al no satisfacerse esta sospecha se puede ampliar por lo que se requeriría más

plazos, dando lugar que se deba de calificar y declarar que el plazo es complejo, por las aparente características diferenciadas del hecho delictuoso, complejidad que solo se declara en forma enunciativa y no fundamentada; sirviendo al propósito de la investigación preparatoria propiamente dicha y no a la etapa preliminar.

1.4.2. Metodológica

Como cada investigación tiene su propia metodología, en el desarrollo de esta investigación jurídica se aplicó el método y técnicas del enfoque cualitativo que nos permitió alcanzar los resultados obtenidos y las que podrán ser aplicadas, previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.3. Social

La presente investigación aportara el conocimiento de las variables en estudio en sus diversas dimensiones impactando socialmente en las fiscalías y juzgados penales a la comunidad de abogados litigantes y en la población universitaria de la facultad de derecho de la provincia de coronel portillo quiénes serán directamente bendecidos, siendo de suma importancia que los magistrados y abogados litigantes.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Temporal

Se realizó en el primer semestre del año 2017

1.5.2. Espacial

La investigación se realizó en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, con los jueces de los juzgados penales, incluido los 6 jueces superiores, fiscales penales, abogados litigantes.

1.5.3. Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la Investigación Preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica por los mismo generara el cuestionamiento de los centros de conciliación existentes en la ciudad, empero no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Financiera

El presupuesto de la investigación y su financiamiento está debidamente garantizado por los investigadores.

1.6.4. Social

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello los asesores y asistentes que coadyuvaran en el desarrollo de la presente tesis.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

El presente proyecto de investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, aún no ha desarrollado suficientemente, en tanto se existen tres jurisprudencias que trata de la declaratoria de la investigación compleja como justificación a la ampliación del plazo de la investigación preliminar empero, ninguna de esta regulado en el código procesal penal, por lo que los antecedentes son casi exiguos, lo que cito como investigaciones a nivel de tesis las siguientes:

2.1.1. A nivel internacional

Schaeffer (2010), La investigación preliminar practicada por el ministerio público y presentado ante los jueces de primera instancia penal de turno antes de recibir la primera declaración del sindicado, viola el artículo 323 del código procesal penal, Tesis de Pre Grado - Licenciada en Ciencias Jurídica y Sociales – Universidad de Ciencias Sociales de Guatemala, en esta investigación concluyen; que los indicios obtenidos de la investigación preliminar practicada por el Ministerio Público, se hacen cada vez más importantes, en razón de la aplicación de métodos científicos, de modo que la misma cobra mayor crédito en virtud de la desconfianza que inspiran dichas investigaciones tales como testigos, y documentos. (Pág. 165)

La investigación preliminar, etapa previa, o instrucción preliminar, importa una actividad pre-procesal cuya principal característica debe ser la desformalización en su trámite. Su objeto no es la de coleccionar prueba sino la de constatar la posible existencia de un hecho delictivo, sus circunstancias,

proponiendo o efectuando los medios necesarios para su aseguramiento. (Pág. 165)

(Aguirre, 2013) Limitaciones del fiscal como Director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007 – 2012 tesis de Doctor en derecho y ciencias políticas - Escuela de post grado doctorado derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de Trujillo – Entre sus conclusiones tenemos; La no objetividad por parte de los fiscales, los rezagos de un sistema inquisitivo, la deficiencia en la formación profesional y el incumplimiento del principio de legalidad, son limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 al 2012.

Se ha demostrado que otra de las limitaciones es el incumplimiento del principio de Legalidad, por cuanto los fiscales no actúan respetando estrictamente nuestra Constitución y Leyes conexas, un ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación.

Pérez (2015). Control constitucional de la motivación judicial. Tesis de Maestría - Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato Ecuador. Concluye, Existen sin duda todo un desarrollo de la doctrina constitucional respecto a la creación de Tribunales y Cortes de esta naturaleza que hace sin duda orientarse hacia la mayor preocupación por analizar este tipo de temáticas, es indudable también que son considerados como superiores a cualquier otro organismo de justicia en tal sentido estamos frente a la justicia constitucional especializada que genera oportunidades para conocer no solo la aplicación de principios en el derecho procesal sino también que permite adentrarse en varios temas como el de la motivación que sirve para estudiar una serie de elementos como el papel fundamental del juez en el nuevo desarrollo constitucional, su campo de acción y la forma en la cual desarrolla su labor, de la misma manera es posible determinar en qué momento como ciudadanos tenemos derecho de acudir ante estas instancias, es elemental en tal sentido especificar que la justicia constitucional producto de varios años en el país aún no logra desarrollarse efectivamente. Resulta importante manifestar que la investigación aborda temas

como la interpretación y la argumentación jurídica, para desarrollar luego un análisis sobre la motivación, sin duda que estos elementos que parecen tan similares en apariencia no lo son y más allá de ello su conocimiento y manejo adecuado permitiría que los administradores de justicia desarrollen mejores criterios y consecuentemente mejores sentencias para sus casos.

La justicia constitucional que se aborda pretende desde el punto de vista de la motivación establecer el por qué con tanta reiteración se menciona la inconstitucionalidad basada en este elemento cuando nos encontramos en un ámbito constitucional diverso que obliga a que se conozca el derecho y además a que se lo aplique en forma amplia sin mayores contratiempos, pero esto no sucede lejos de aquello la motivación no está siendo aplicada adecuadamente en consecuencia se generan resoluciones de todo tipo sin el adecuado fundamento.

2.1.2. A nivel nacional

Placencia (2012), El Habeas Corpus contra Actos de Investigación Preliminar, tesis de Maestría – PUCP- Lima, concluye; que el diseño del sistema procesal penal antiguo se sustenta sobre la base de la Constitución Política de 1993, Código de Procedimientos Penales de 1940, algunos artículos del Código Procesal Penal de 1991, y normas procesales emitidas desde la década de 1970, constituyéndose un Ministerio Público, que es director de la investigación pre jurisdiccional, con absoluto dominio de los actos de investigación directa, y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigaciones indirectas, con lo que no es posible el control judicial con respecto a toda la actividad investigatoria, consecuentemente, esta etapa se erige potencialmente en una zona altamente propicia para la vulneración del derecho a la libertad personal y derechos conexos en detrimento de los involucrados en las investigaciones preliminares.

La procedencia de los hábeas corpus durante la etapa de investigación preliminar se sustenta sobre la base de la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, que garantizan la efectividad del derecho a la libertad personal, esto es, se construye la procedencia sobre el reconocimiento del derecho al debido proceso, como el que despliega mayormente su eficacia en

el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, que no puede ser ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona. Vale decir, la vulneración de estos derechos procesales penales, garantizadores del derecho de la libertad personal, implica inexorablemente la vulneración de este derecho, pues resulta imposible el efectivo ejercicio de la libertad personal en ausencia de tales garantías.

Apaza & Pérez (2016) La prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivo de las denuncias penales – Tesis de pre-grado, concluye que los magistrados de la primera y segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román de Puno, que en una gran mayoría no usaban la prueba indiciaria, en su actuar como fiscal sobre todo cuando archivaban las denuncias, y que esperaban elementos de convicción directos para poder denunciar, muy a pesar de que la norma establece, que se puede denunciar cuando existan indicios reveladores de un delito.

(Legis.pe 00191-2013-PA/TC), (Legis.pe, MARZO 28, 2017) El derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación. En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes

Los criterios de la motivación no solo son aplicables a la motivación en sede judicial, sino que también son extensibles a la motivación en sede g/ administrativa. En efecto, como este tribunal lo tiene expresado en uniforme y jurisprudencia administrativo o entre particulares [STC 02050-2002-AA/TC FJ 12, STC 00090-2004-AA/TC FJ 31, entre otras]. Asimismo, este Tribunal ha establecido en su

jurisprudencia que en los procesos administrativos sancionadores, la motivación "no sólo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la ley prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben de aparecer con claridad o precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado tratándose de un acto de naturaleza la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes. (STC 2192-2004-AA/TC, FJ 1 1 recuperado).

2.1.3. A nivel local

A nivel local no existe investigación con respecto al tema, pese a nuestra búsqueda en los distintos repositorios de las distintas universidades de la ciudad de Pucallpa, no hemos encontrado trabajos de esta naturaleza.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La investigación preliminar

Jinesta, (2005) La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza. (<https://docplayer.es/25090827>)

Sota (2015), Comentarios a la Casación N° 144–2012–ÁNCASH, en ella ha establecido en la Sentencia de lo siguiente: "*Que, así las cosas, y teniendo (...) Fiscal para que pueda fijar un plazo de duración de las Diligencias Preliminares que exceda el límite temporal de los 60 días, debe encontrarse frente a un caso que revista Complejidad (caso Complejo), lo cual impedirá que en el plazo de 60 días*

pueda cumplirse con el objeto de las Diligencias Preliminares, el cual es, conforme con el numeral 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, llevar a cabo aquellos actos de investigación urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de investigación y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho investigado. En este contexto que la sentencia casatoria, adecua que la investigación preliminar puede también ser “declarada compleja”, asumiendo que la complejidad que se produce conforme con el numeral 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, esto es en los siguientes supuestos: i) Cuando requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; ii) Cuando comprenda la investigación de numerosos delitos; iii) Cuando involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; iv) Cuando demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; v) Cuando necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; vi) Cuando involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; vii) Cuando revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o, viii) Cuando comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Sobre la base de este criterio, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido como doctrina Jurisprudencial que dichas diligencias no podrán exceder los ocho meses.

Esta decisión se produjo al considerar la Sala lo establecido en un anterior pronunciamiento, en el cual precisó que la fase de diligencias preliminares en los procesos simples “no puede ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulada en el artículo 432 del Código Procesal Penal” (Casación N° 02-2008-La Libertad).

Vega (recuperado 02-10-2017), La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal - Revista Derecho y Cambio Social Artículo - Blog Jurídico; comenta; Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo

normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo, señala que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo. Más aún si este se encuentra ubicado en el Título I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria.

2.2.2. Características de la investigación preliminar.

No tiene carácter probatorio. Puesto que conforme lo señala el Artículo 325 del NCPP las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura en el juicio oral se encuentra autorizada por el NCPP. Por lo que siendo estas diligencias preliminares principalmente van a determinar las circunstancias que posibiliten investigar, acusar o archivar. (Vega, 2011, pag. 1-14)

Son urgentes e inaplazables. En esta sub etapa de la investigación preparatoria solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar si delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión. (Vega, 2011, pag. 1-14)

Igualdad de armas en su realización. Es decir que tanto imputado como víctima tienen dentro de esta etapa todas las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas. (Vega, 2011, pag. 1-14)

Solo exige la existencia de una sospecha para su realización. El Artículo 329.1 del NCPP señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Es decir, para iniciar las diligencias preliminares solo se requiere la sospecha de su comisión, por lo que se realizan diligencias urgentes e inaplazables

a fin de corroborar dicha sospecha, y luego de realizadas ella se decida si se procede a formalizar o no investigación preparatoria. (Vega, 2011, pag. 1-14)

2.2.3. Diligencias dentro de la investigación preliminar.

a) Declaraciones

(Vega, 2011, pag. 1-14) La declaración viene a ser el acto mediante el cual una determinada ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los hechos investigados. En ese sentido dentro de esta etapa de investigación preliminar se podrá recibir la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos denunciados, siempre y cuando esta, es de decir, su recepción sea urgente e inaplazable para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad, puesto que si de la propia denuncia y sus recaudos se advierte que existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, se debe proceder a formalizar investigación preparatoria y dentro de ésta recibir todas las declaraciones que sean necesarias para determinar si formula o no acusación. Y esto es así, puesto que la investigación preliminar solo busca determinar si procede o no la formalización de la investigación preparatoria.

b) Pericias

(Vega, 2011, pag. 1-14) La pericia viene a ser el examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. La pericia es uno de los medios más importantes que tiene el Fiscal para el análisis de los elementos materiales de prueba y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados. La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. En ese sentido, en la investigación preliminar se podrán realizar, las siguientes pericias:

- a) Pericias Médico Periciales.
- b) Pericia Médico Forense.
- c) Pericia de Alcoholemia.
- d) Pericia Toxicológica.

e) Pericia de Absorción Atómica.

f) Pericia Grafo técnica.

Siendo necesario precisar que estas se realizaran dentro de la investigación preliminar siempre y cuando ello sea necesario a fin de corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad y decir si se presentan o no los presupuestos a fin de formalizar investigación preparatoria. (Vega, 2011, pag. 1-14)

2.2.4. El Plazo razonable en la investigación preliminar

Santa Cruz (2011), El artículo 159º de la constitución política del Perú establece que corresponde al Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, “conducir desde su inicio la investigación del delito”. Por su parte, el inciso 2 del artículo 94º de la Ley Orgánica del Ministerio público señala que si el Fiscal estima procedente una denuncia, entre otras alternativas, puede abrir investigación preliminar con el objetivo de “reunir la prueba indispensable”. Esta función averiguadora, de naturaleza pre-procesal y de carácter persecutorio que ostenta el Ministerio Público tiene como fin buscar “los elementos de convicción que puedan permitir una decisión informada y fundamentada acerca del ejercicio o no de la acción penal.

Esta potestad constitucional del Ministerio Público de dirigir la investigación preliminar del delito debe realizarse respetando los derechos fundamentales de las personas, tal como lo han entendido el supremo interprete de la Constitución cuando establece que “el debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, es decir en aquella fase en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159º de la Constitución”.

En concordancia con ella, si bien es cierto que existe un vacío legal respecto a la regulación del plazo de la investigación preliminar del delito realizada por parte del Ministerio Público, debe precisarse que la misma debe efectuarse de acuerdo a las garantías mínimas que configuran un debido proceso, dentro de las cuales destaca el plazo razonable de la investigación, es decir, el derecho a ser

investigado sin demora, evitando las dilaciones indebidas, esto es, un tiempo prudente que no resulte excesivamente prolongado sino oportuno, pues si bien la ley concede al fiscal un margen de discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones creemos que ello no puede significar arbitrariedad, en el sentido de que se dilate en demasía una investigación preliminar, por cuanto ello supondría una afectación al debido proceso, del cual se deriva el plazo razonable.

Por otro lado, nuestro Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que para “estimar cuando un plazo es razonable se debe tomar en cuenta tres elementos: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, y c) la conducta de las autoridades judiciales.

Dichos criterios jurisprudenciales, de alguna manera vienen a suplir el vacío normativo existente, en cuanto al plazo de la investigación preliminar, siendo importante mencionar que el Código Procesal Penal del 2004, vigente en algunos distritos judiciales, en su artículo 364, contempla una invocación al respecto, al establecer que el plazo de las diligencias preliminares es de veinte días, no obstante lo cual señala que el fiscal podrá fijar un plazo según características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, plazo que, en todo caso deberá ser razonable en resguardo de las garantías que conforman un debido proceso.

Diferencias entre la Investigación Preparatoria Propiamente dicha y la Investigación Preliminar.

Cabe precisar que estas dos figuras en el nuevo modelo del Proceso Penal, constituyen dos sub-etapas de la Investigación Preparatoria, de esta forma diversos autores señalan su diferenciación en cuanto a su naturaleza y sus objetivos.

En cuanto a su objetivo principal de la Investigación Preliminar es determinar si se presentan los presupuestos procesales establecido en el código procesal penal a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria o no, el objetivo de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación.

En cuanto al requisito para el inicio de las diligencias preliminares basta con que exista la sospecha de la comisión de un delito, mientras que para la formalización de la Investigación Preparatoria es necesario que existan indicios reveladores de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en su comisión, además que se haya identificado a su autor y que no se presenten causas de extinción de la acción penal.

En cuanto a la conclusión de la Investigación Preliminar el Fiscal puede a) Declarar que no hay mérito para formalizar Investigación Preparatoria y ordena el archivamiento del caso. b) Ordenara la intervención del policía en caso no se haya identificado al autor. c) Si hay indicios reveladores de la comisión de un delito podrá formalizar Investigación preparatoria Mientras que en la conclusión de la investigación preparatoria propiamente dicha a) Solicitar el sobreseimiento, en el caso que el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado y b) formular acusación.

Alpiste Luciano, y en el derecho procesal penal a las diligencias preliminares se lo define como la etapa anterior al proceso constituida por un conjunto de actividades realizados directamente por el fiscal o por la policía bajo disposición del mismo, que nos ayudan a esclarecer los hechos que presuntamente constituyen delitos y también a la ayuda a encontrar posibles autores y partícipes, según el ordenamiento sustantivo penal. Para dicho efecto el fiscal tendrá que emitir una disposición de apertura de investigación preliminar. Esta primera fase tiene como objeto buscar las primeras circunstancias y antecedentes que sirvan de medio para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad que pueda tener uno o más personas así pasar a la siguiente fase que es la investigación preparatoria propiamente dicha, con la formulación de la acusación.

Rosas Yataco, señala que la investigación preliminar implica la realización de una serie de diligencias necesarias conducentes al esclarecimiento de los hechos, para lo cual el fiscal y la policía especializada deberán de constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos, procurando determinar la naturaleza de

los hechos, es decir, si existe o no delito y también nos dice que las diligencias preliminares no podrán repetirse una vez formalizada la investigación solo produce la ampliación de dicha diligencia cuando resulte indispensable, siempre que se advierta un grave efecto en su actuación.

Sánchez mencionando a **SAN MARTÍN CASTRO**, para quien la investigación preliminar, desde el punto de vista de su objeto, “consiste en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada como autor o partícipe de un hecho delictuoso”. Por consiguiente, la investigación preliminar tiene por finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables por parte del fiscal o con intervención de la Policía, destinados a determinar de forma inmediata lo siguiente.

Que el hecho denunciado, que ha sido de conocimiento del Fiscal, se haya producido y, de ser así, verificar que la conducta resulte reprochable penalmente (carácter delictivo).

El aseguramiento de los residuos y vestigios materiales del hecho denunciado (elementos probatorios) adoptando las medidas pertinentes, adecuadas, razonables y necesarias para protegerlas y aislarlas evitando de esta manera su desaparición, destrucción o contaminación para efectos de conservar su calidad probatoria.

Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados.

Realizar las pericias pertinentes.

Tratar de impedir las consecuencias ulteriores.

Asegurar la presencia de las personas investigadas, si fuera el caso.

2.2.5. Investigación preliminar compleja

Complejidad

La Cátedra Itinerante UNESCO «Edgar Morin» (CIUEM) (recuperado 2017), Una rápida mirada por sobre la información cotidiana que los periódicos muestran, permite observar que la mayoría de los problemas globales y a la vez vitales y cotidianos, no solo se caracterizan por ser "enormes" (fuera de normas conocidas)

sino también, por sus escalas irreductibles. Pero la característica más importante de estos problemas es que revelan la interconexión de distintas dimensiones de lo real y que a su vez, se revelan en toda su complejidad.

Complejidad significa aquí, la emergencia de procesos, hechos u objetos multidimensionales, multirreferenciales, interactivos (retroactivos y recursivos) y con componentes de aleatoriedad, azar e indeterminación, que conforman en su aprehensión grados irreductibles de incertidumbre. Por lo tanto un fenómeno complejo exige de parte del sujeto una estrategia de pensamiento, a la vez reflexiva, no reductiva, polifónica y no totalitaria/totalizante. Un contexto inédito y enorme requiere un pensamiento creativo, radical y polifónico. Un pensamiento exorbitante (capaz de pensar fuera de la órbita de los lugares comunes).

La Cátedra Itinerante UNESCO «Edgar Morín» (CIUEM) (recuperado 2017), Desde un punto de vista etimológico la palabra complejidad es de origen latino, proviene de *complectere*", cuya raíz *plectere*" significa trenzar, enlazar. Remite al trabajo de la construcción de cestas que consiste en trozar un círculo uniendo el principio con el final de las ramitas.

El agregado del prefijo "com" añade el sentido de la dualidad de dos elementos opuestos que se enlazan íntimamente, pero sin anular su dualidad. De allí que *complectere*" se utilice tanto para referirse al combate entre dos guerreros, como al entrelazamiento de dos amantes.

La Cátedra Itinerante UNESCO Edgar Morin (CIUEM) (recuperado 2017), En castellano la palabra "complejo" aparece en 1625, con su variante "complexo", viene del latín *complexus*", que significa "que abarca", participio del verbo *complector*" que significa yo abarco, abrazo. De complejo se deriva complejidad y complejión. Por otro lado esta última palabra, que aparece en el castellano alrededor del año 1250, proviene del latín *complexio*" que significa ensambladura o conjunto.

Asimismo, existe una relación curiosa entre complejo y perplejo, ya que comparten la misma raíz. Perplejo aparece en el año 1440 y viene del latín

"perplexus". Si perplejo significa dudoso, incierto, confuso, "perplexus" significaba embrollado, embelesado, sinuoso. De perplejo se deriva en 1490 "perplejidad" que significa irresolución, duda, confusión.

Artículo 334° Código Procesal Penal - Calificación

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. (Juristas Editores 2'018 pág. 533).

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3°, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante. (Juristas Editores 2018 pág. 533).

Según, (Pérez 2018). comentando a la casatoria 02-2008 –La libertad, nos dice; (Un alcance de la extensión del plazo de las diligencias preliminares en corrupción de funcionarios, es el que trae a colación Vega a propósito de la Casación N° 309-2015, Lima (caso Gregorio Santos Guerrero): "(...) un hecho particular que marcó el rumbo del presente proceso: el plazo con el que contaba el Ministerio Público para su investigación: en primer término habría que señalar que las actuaciones preliminares de investigación comenzaron, vía Disposición Fiscal N° 1, el 27 de septiembre del 2012, por término de 120 días; ampliándose dicho plazo hasta en tres oportunidades: vía Disposición N° 11 (que declara compleja la investigación, ampliando las actuaciones por 120 días), del 07 de enero del 2013;

la disposición N° 23 del 10 de mayo del 2013 (que nuevamente amplía 120 días); y la disposición N° 25, del 23 de septiembre del 2013 (que una vez más agregó 120 días), lo cual hace un total de 480 días de diligencias preliminares . (VEGA APASCA, Rafael. “El plazo de la investigación preparatoria y su prórroga”. En *Actualidad Penal*. N° 24. Lima: Instituto Pacífico, 2016, p. 81.

Pachecho Rojas, 2018) Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala como excesivo el plazo promedio de las diligencias preliminares en las fiscalías especializadas anticorrupción: “En este escenario confuso los fiscales realizaban sus investigaciones. Es probable que la falta de uniformidad de criterios en este periodo haya generado laxitud al momento de interpretar los plazos máximos con los que se contaba para realizar las investigaciones por peculado y colusión. A esta idea abonan las manifestaciones de fiscales recogidas en la investigación respecto a la extensión de los plazos (“muy cortos”) -de hecho, no por nada se ha verificado en la muestra que los fiscales tardan en promedio en archivar denuncias 58 días para rechazos liminares y 275 días para rechazos no liminares, es decir, fuera de todos los plazos interpretables-, y la heterogeneidad respecto del tiempo que los fiscales se toman para realizar las diligencias preliminares”.

(Pachecho Rojas, 2018) Ante esa disyuntiva de no encajar la finalidad de las diligencias preliminares (artículo 330.2 del CPP) para los casos complejos, como los de corrupción, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema consideró en la **Casación N° 318-2011, Lima** del 22 de noviembre de 2011, en su fundamento 2.8., destacar los tres fines de las diligencias preliminares:

- i) realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles;
- ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e
- iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible. (Pachecho Rojas, 2018)

2.2.6. La motivación

(Wikipedia 2018), citando a José Luis Pinillos (1977), expresa que; La palabra motivación deriva del latín *motivus* o *motus*, que significa 'causa del movimiento'. La motivación puede definirse como «el señalamiento o énfasis que se descubre en una persona hacia un determinado medio de satisfacer una necesidad, creando o aumentando con ello el impulso necesario para que ponga en obra ese medio o esa acción, o bien para que deje de hacerlo». Otros autores definen la motivación como «la raíz dinámica del comportamiento»; es decir, «los factores o determinantes internos que incitan a una acción.

Según (Cervantes, 2003, pag. 221) La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Esta contenida dentro lo que usualmente se denomina “considerandos”. La constituyen, por tanto, los “presupuestos” o “razones” de acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica de el con que la Administración sostiene la legitimidad y oportunidad de sus decisión.

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado - Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia - Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 139 Inciso 5 señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 establece: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estas reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. El Código Procesal Civil señala: “Como una

exigencia necesaria de las resoluciones judiciales que éstas contengan la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de la actuado y al derecho”, artículo 122 Inciso 3 de la norma adjetiva precitada.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV, inciso 1.2, del Título Preliminar, ha dispuesto que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”; dispositivo legal que se complementa con el artículo 3, inciso 4, y el artículo 6, incisos 1, 2 y 3, que establecen la motivación como requisito de validez del acto administrativo.(Cervantes, 2003, pag. 392).

2.2.7. La garantía constitucional de la motivación

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC –LIMA - recuperado 11-11-18) En todo Estado constitucional y democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC – Lima recuperado 11-11-18) La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3º y 43º de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración

deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC –Lima recuperado 11-11-18) En el mismo sentido, a nivel de doctrina se considera que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. La motivación permite pues a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC –Lima recuperado 11-11-18) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC –Lima recuperado 11-11-18) De otro lado, la motivación puede generarse previamente a la decisión – mediante los informes o dictámenes correspondientes– o concurrentemente con la resolución, esto es, puede elaborarse simultáneamente con la decisión. En cualquier caso, siempre deberá quedar consignada en la resolución. La Administración puede cumplir la exigencia de la motivación a través de la incorporación expresa, de modo escueto o extenso, de sus propias razones en los considerandos de la resolución, como también a través de la aceptación íntegra y exclusiva de lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos por sus instancias consultivas, en cuyo caso los hará suyos con mención expresa en el texto de la resolución, identificándolos adecuadamente por número, fecha y órgano emisor.

(Sentencia del Tribunal EXP. N.º 03891-2011-PA/TC –Lima recuperado 11-11-18), Es por ello que este Tribunal reitera que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión; de modo que, como ya se ha dicho, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular los magistrados Gonzáles Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este colegiado constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es sólo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustenta la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque sólo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por una lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos

utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede utilizar la actuación del Juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto a la validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en casos difíciles como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) Ha establecido la existencia de un daño; 2) Luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el Juez (Constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del Juez. Hay que precisar, en este punto y en línea de principio que el habeas corpus no puede reemplazar la actuación del Juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo de éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; si bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del Juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y la razonabilidad judicial en el estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido éste Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no de cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altera o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f) Motivaciones calificadas. Conforme lo ha destacada éste Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión, como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”. STC. Exp. N° 00728-2008- PHC/TC, Caso Llamuja Hilares, fundamento jurídico N° 7. La falta de motivación interna del razonamiento se da en dos dimensiones: a) cuando la inferencia es inválida; b) cuando existe incoherencia normativa.

“6. La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existen invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa”. STC. Exp. N° 04950-2009-PHC/TC, Caso Aguirre Rojas, fundamento jurídico N° 6. El artículo 139 de la Constitución del Estado enumera los principios y derechos de la función jurisdiccional y en cuyo inciso 5 establece: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; a ello se agrega que el Tribunal Constitucional haciendo uso de las facultades de interpretación máxima de la Constitución Política del Estado ha señalado que El derecho a la debida motivación de las resoluciones como parte de un debido proceso, implica que una resolución debe contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación y/o razonamiento de normas invocadas; por tanto la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Exp. N° 03283-2007-PA/TC, a ello es necesario señalar que en todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas - sean o no de carácter jurisdiccional-, es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la Tutela

En esta misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6º, inciso 3º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. De otro lado, el numeral 1.2) del

artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3.º de la citada ley.

(Pisconte, 2012), A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en tanto constituye una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es, por sí sola, contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.” (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, entre otras. <https://www.tc.gob.pe>)

2.3. Definición de términos básicos

- **Investigación Preliminar.** Es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. (vega pág. 1-12)
- **Objetivo de la Investigación Preliminar.** Como lo hemos señalado antes, para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito, es decir, una posibilidad que se presenten los elementos configurativos de un tipo penal.
- **No tiene carácter probatorio** Puesto que conforme lo señala el Artículo 325 del NCPP las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia.
- **Son urgentes e inaplazables.** En esta sub etapa de la investigación preparatoria solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar si delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión.

- **Igualdad de armas en su realización.** Es decir que tanto imputado como víctima tienen dentro de esta etapa todas las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas.
- **Solo exige la existencia de una sospecha para su realización.** El Artículo 329.1 del NCPP señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.
- **Importancia.** La investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. (vega pág. 1-12)
- **Declaraciones** La declaración viene a ser el acto mediante el cual una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro brinda información relevante para los hechos investigados. (vega pág. 1-12)
- **La pericia** viene a ser el examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. (vega pág. 1-12)
- **Otras Diligencias** Asimismo dentro de la investigación preliminar también se podrán realizar otras diligencias, entre las que se encuentran: a) Levantamiento de cadáver, b) Necropsia, c) Embalsamamiento de cadáver, d) Examen de vísceras, e) preexistencia del bien patrimonial, f) Antecedes Policiales y requisitorias, g) Actas Policiales, entre otras. Siempre y cuando sea necesaria su realización dentro de la investigación preliminar, pues de presentarse los presupuestos que exige el Código, deberá ser realizado dentro de investigación preparatoria propiamente dicha. (vega pág. 1-12)
- **Medidas Cautelares Personales** Son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador. (vega pág. 1-12)
- **Detención Policial.** Esta se aplicará cuando se sorprenda a alguien en flagrancia delictiva¹. Esta conforme a lo señalado por parágrafo f, del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado no durará más de veinticuatro horas, salvo

que se trate de casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, en que durara un máximo de quince días. (vega pág. 1-12)

- **Detención Preliminar Judicial.** Conforme al Artículo 261 del NCPP, el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando: No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga; El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención y El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.
- **Convalidación de la detención preliminar judicial.** El Artículo 266 del NCPP señala que en los casos en que subsistan las razones que determinaron la detención, el fiscal puede solicitar se convalide su detención, la cual tendrá un plazo de siete días naturales.
- **Incomunicación.** Según el Artículo 265 del NCPP, en los casos de detención de personas inmersas en la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje o cualquier otro delito con pena superior de 06 años, el fiscal, puede solicitar al Juez de Investigación Preparatoria que decrete su incomunicación por un plazo no mayor de 10 días, siempre que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.
- **Arresto Ciudadano.** En el NCPP se encuentra regulado en el artículo 260, señalando que en los casos de flagrancia toda persona podrá proceder al arresto del sujeto activo de un hecho punible, debiendo entregarlo inmediatamente (al arrestado) y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Comisaría más cercana o policía que se halle por inmediaciones del lugar. Precizando que la entrega inmediata deberá entenderse como el tiempo que demande el dirigirse a la dependencia policial más cercana y que en ningún caso se autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.
- **Investigacion preliminar compleja.** Investigacion preliminar, con características diferenciadas, que revelan la interconexión de distintas dimensiones de lo real, no identificables fácilmente, esto quiere que requiere mayor detalle, para determinar

la delictuosidad de los hechos, falta de precisión de la identidad de los posibles autores de delito. (Los autores)

- **Diligencias Preliminares.** - Las “diligencias preliminares” comprenden tanto a un lapso temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito.
- **Noticia Criminal.** Es aquella que proviene de una parte denunciante, sea el agraviado mismo o de sus familiares o de un tercero que refiere únicamente la información. También podría venir de un “dato” o “decir” que corre como especulación en el grupo social o noticia periodística.
- **Principio de Oportunidad.** La posible aplicación discrecional por parte del fiscal del principio de oportunidad, supone una excepción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal. Si bien la norma ahora concede oportunidad al imputado para que solicite la aplicación, de todos modos refiere que el Ministerio Público “podrá abstenerse de ejercitar la acción penal” lo cual importa sujetar a su criterio tal aplicación.
- **Hecho delictuoso.**- Es un **hecho** en el cual se reúnen todos los requisitos y formalidades para que aparezca la responsabilidad criminal, sin embargo una forma de diferenciarlo hoy en día de un delito como tal es no sea equivalente a un delito sino más bien a un entuerto, un **hecho** injusto más que a un delito.
- **Debida motivación del acto administrativo.** La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- **El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia.** Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.
 - **Derecho** una **decisión motivada y fundada en derecho.** El numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece en aplicación a esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa) (Sentencia

del 14 de noviembre de 2005, recaída en el Expediente No 3741-2004-AA/fC, Fundamento Jurídico 25. 42 esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa).

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

H: Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de coronel Portillo 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

H:1. La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$.

H:0 La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, no es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$.

H:2 La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$.

H. 0 La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, no es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$.

H 3. La declaratoria de la investigación preliminar en compleja su relación con la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,981$.

H 0. La declaratoria de la investigación preliminar en compleja su relación con la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, no es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,981$.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Investigacion preliminar compleja. Sub etapa de la Investigacion preparatoria, su complejidad no se encuentra regulada como tal, en tanto su calificación es propia de la etapa, investigacion preparatoria propiamente dicha, etapa distinta de la preliminar. (los investigadores).

(<https://tc.gob.pe>) **Debida motivación.** La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (Pizarro, 2011)

2.5.2. Definición operacional de la variable

Investigacion preliminar compleja. Aplicación extensiva de una investigacion preparatoria propiamente dicha, (autores) según lo dispone el artículo 334, inc. 2 del Código Procesal Penal, establece... No obstante, ello el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación.

Debida motivación. No solo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que esta pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación que prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo. (ex. N° 2192-2004-AA, 11/10/04, s1, fJ 11, La constitución en la Jurisprudencia del tribunal constitucional 2006 pág. 663).

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable 1: Investigación preliminar compleja

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Etapa pre procesal de la - investigación preparatoria	Corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad (Simple sospecha)	1	Las disposiciones fiscales que dan inicio a las investigaciones preliminares, se motivan debidamente	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A Veces 4.Casi Siempre 5.Siempre
		2	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar son coherentes con la naturaleza del delito.	
		3	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar, son adecuados con los hechos	
Diligencia Preliminares frente a la sospecha de la comisión de un delito (simple sospecha)	Realizar los actos urgentes o Inaplazables	4	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar, son adecuados con la interpretación de las normas constitucionales, penales y procesales	1.Nunca 2.Casi Nunca 3.A Veces 4.Casi Siempre 5.Siempre
		5	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar, son adecuadas con la interpretación del razonamiento del razonamiento del fiscal.	
		6	La declaratoria de la investigación preliminar en compleja, no se encuentran debidamente motivadas, cumplen un ritualismo de su sola declaratoria.	

Variable 2: Debida motivación

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de medición
		Nº	Contenido	
Adecuada motivación de hechos	-Suficiente	7	Las disposiciones fiscales que dan inicio a las investigaciones preliminar, se motivan debidamente	1. Nunca 2.Casi Nunca 3.A Veces 4.Casi Siempre 5.Siempre
		8	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar son coherentes con la naturaleza del delito.	
Adecuada interpretación de las normas	-Coherentes	9	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar, son adecuadas con los hechos.	
		10	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar, son adecuados con la interpretación de las normas constitucionales, penales y procesales	
Razonamiento del funcionario.	-Congruentes	11	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar, son adecuados con la interpretación del razonamiento del razonamiento del fiscal.	
		12	La declaratoria de la investigacion preliminar en compleja, no se encuentran debidamente motivadas, cumplen un ritualismo de su sola declaratoria.	

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional. El propósito es determinar la relación que existe entre la investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo.

Las investigaciones descriptivas constituyen una "mera descripción de algunos fenómenos", (Hyman, 1955:100). Los estudios descriptivos sirven para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes, (Hernández Sampieri y otros, 1996:71).

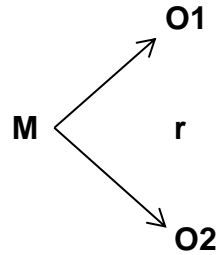
La investigación correlacional tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente pueda existir entre dos o más variables o conceptos, en los mismos sujetos. Los estudios correlacionales pretenden ver cómo se relacionan o vinculan diversos fenómenos entre sí (o si no se relacionan) (Hernández Sampieri y otros, 1996:71).

Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados. (Sánchez y Reyes (2015) Pág. 119).

Hyman, en su análisis de las investigaciones explicativas, sostiene que lejos de intentar la mera descripción de un fenómeno como en las encuestas

descriptivas, las encuestas explicativas tratan de encontrar una explicación del mismo (Hyman, 1955:100).

El esquema es el siguiente:



Donde:

M: Fiscales, Jueces penales, Abogados Litigantes

O1: Investigación preliminar Compleja

O2: La debida motivación en la fiscalías Provinciales Penales de la Provincia de Coronel Portillo

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada "El universo o población puede estar constituido por personas, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (Pineda et al 1994:108).La población a considerar está compuesta por los 69 fiscales de la Fiscalía Penal de Coronel Portillo, 400 Abogados del Colegio de abogados de Ucayali, 16 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali .

3.2.2. Muestra

La muestra es no probalística, Los miembros de la población objetivo, contienen una cantidad pequeña, por lo mismo la muestra es la misma cantidad de la población, es congruente con la muestra, siendo Fiscales, Jueces penales, Abogados Litigantes, de quienes se ha deducido el porcentaje de todos los litigantes los que se dedican a ver casos penales.

Es un subconjunto o parte de la población en que se llevará a cabo la investigación. La muestra es una parte representativa de la población (Pineda et al 1994:112). Estaba conformada por 16 Jueces penales (incluye a los tres jueces superiores de las salas penales), 69 fiscales, 50 Abogados Litigantes. A criterio del investigador.

Tabla 1

Población y muestra

	Población	Muestra
Fiscales penales	69	69
Jueces penales	16	16
Abogados	400	50
Σ		135

Fuente : Autoría propia de los investigadores

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) Según el diccionario el método es el procedimiento seguido en las ciencias para encontrar la verdad y enseñarla “o” Manera de decir o hacer con orden alguna cosa. (Pág. 121)

Bunge lo define como "un procedimiento para tratar un conjunto de problemas. Cada clase de problemas requiere un conjunto de métodos o técnicas especiales".

Las técnicas son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una realidad o fenómeno en función a los objetivos de la investigación. Las técnicas varían y se seleccionan considerando el método de investigación que se emplee. Las técnicas pueden ser directas o indirectas. (Sanchez & Reyes , 2015, pag. 163)

En esta investigación se aplicó, la siguiente técnica con su respectivo instrumento:

a) Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

A. Cuestionarios

Se construyeron y emplearon dos: uno sobre Investigación preliminar compleja de 06 ítems, y otro sobre Debida motivación, compuesto por 06 ítems, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual fue tomada a la muestra, para responder a la encuesta sobre la Investigación preliminar compleja que fueron contestadas por los jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes

3.4.2. Ficha Técnica del cuestionario de Investigación preliminar compleja

Nombre : Cuestionario de Valoración probatoria del arma aparente
Autor : Rengifo Ochoa Sintia Liliana y Amanda Jasmina Silva Panduro
Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
Objetivo : Medir la institucionalidad La investigación preliminar compleja
Administración : Individual o colectiva
Duración : 10 minutos aproximadamente
Aplicación : jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes.
Significación : El cuestionario está referido a La investigación preliminar compleja
Etapa pre procesal de la - investigación preparatoria
Diligencia Preliminares frente a la sospecha de la comisión de un delito (simple sospecha)

3.4.3. Estructura del Cuestionario de La investigación preliminar compleja

El cuestionario presenta un conjunto de 06 reactivos sobre Investigación preliminar compleja, para ser contestadas por jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes, que deberán responder a su nivel de; nunca, casi nunca, a veces, casi Siempre, siempre, con cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección afirmativa y/o positiva.

Validez y Confiabilidad

Este cuestionario de valoración del arma aparente ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

3.4.4. Ficha Técnica del cuestionario de Debida motivación

Nombre	:Cuestionario de Debida motivación
Autor	:Rengifo Ochoa Sintia Liliana y Amanda Jasmina Silva Panduro
Procedencia	:Provincia de Coronel Portillo
Objetivo	:Medir la institucionalidad La investigacion preliminar compleja
Administración	:Individual o colectiva
Duración	:10 minutos aproximadamente
Aplicación	:Jueces penales, fiscales penales y abogados litigantes.
Significación	: El cuestionario está referido a Debida motivación Adecuada motivación de hechos, Adecuada interpretación de las normas, Razonamiento del funcionario.

Instrucciones:

Las instrucciones respectivas se dirigieron hacia la muestra del estudio Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, de la debida motivación.

Validez y Confiabilidad

Respecto a la validez del cuestionario de Debida motivación, se realizó mediante la opinión de 03 profesionales del derecho con el grado de magíster en el derecho y expertos con más de 08 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y de reconocida trayectoria profesional.

La confiabilidad la realizó la autora, aplicando el cuestionario de 13 personas entre fiscales penales y abogados litigantes, en una prueba piloto, para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.811 de confiabilidad.

3.4.3. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación preliminar compleja y su debida motivación carece de un instrumento que nos permitiera evaluar la misma; por ende, la necesidad de construir un instrumento de medición de la calidad de las variables en estudio, en

las fiscalías de la Provincia de Coronel Portillo, a partir de cuyos conceptos se determinaran las dimensiones, Etapa pre procesal de la - investigación preparatoria Diligencias Preliminares frente a la sospecha de la comisión de un delito (simple sospecha) y

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado (citado por Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir La investigación preliminar compleja, y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, se elaboraran siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, serán diseñados por la Tesista durante el desarrollo de la tesis (2018).

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 05 minutos. El cuestionario consta de 06 ítems que recogen la variedad de respuestas de la investigación preliminar compleja, y sus dimensiones - Etapa pre procesal de la - investigación preparatoria Diligencias Preliminares frente a la sospecha de la comisión de un delito (simple sospecha) estricto lo cual permitirá observar aspectos de la institucionalidad y conducta de los encuestados. Se utilizó una escala de medición de tipo Likert, con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre.

Asimismo, el cuestionario de Debida motivación en las fiscalías Penales de la Provincia de Coronel Portillo, será elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dicha variable en su dimensión

El cuestionario en mención consta de 06 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 5, y con frases que van de Nunca, Casi nunca, A veces, Casi Siempre y Siempre, el rango de aplicación de este instrumento es para los usuarios del servicio de administración de justicia de los juzgados penales, fiscales penales, abogados litigantes. En promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, cada juez penal, fiscal penal, abogado litigante, se encargó de responder a los reactivos del Cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado, acerca de la debida motivación, como Adecuada motivación, Adecuada interpretación de las normas y el razonamiento del funcionario, relacionadas con la variable de estudio, acceso a la tutela judicial efectiva.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

Los instrumentos para medir la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de magister y doctores en derecho; quienes concluyeron que el instrumento de la investigación preliminar compleja, es válido en un 86% de promedio general y su debida motivación es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos (ver Anexos).

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escorra, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de investigación preliminar compleja aparente, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach - investigacion preliminar compleja

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	06

Del mismo modo, el instrumento de delito de debida motivación en las fiscalías penales os juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo, también fue aplicado, a una prueba piloto de 15 personas de la muestra, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionas con la muestra en estudio, los mismos que completaron el Cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre la variables del estudio, Asimismo, la consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 3

Coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach - Debida motivación

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,811	06

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

- Aplicación de Cuestionario.
- Evaluación de las actividades desarrollada.
- Fichas técnicas de estadística.
- Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5. Técnica para el procesamiento de la información

- Se aplicará el procesador Statistical Package of social Sciencies (SPSS Versión 24)
- Análisis e interpretación de datos: Estadística descriptiva, correlación de Pearson.
- Zotero
- Normas APA sexta edición

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

Tabla 4

Cargo de los encuestados

	Frecuencia	Porcentaje
Jueces penales	16	11,9
Fiscales penales	69	51,1
Abogados litigantes	50	37,0
Total	135	100,0

Fuente: Encuesta aplicada por las investigadoras

Tabla 5

Variable 01 investigación preliminar compleja en la dimensión etapa pre procesal de la investigación preparatoria

Preguntas	Nunca		Casi Nunca		A Veces		Casi Siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
	1.La investigación preliminar es una etapa más del proceso penal.	10	7.4	6	4.4	13	9.6	31	23	75
2.La investigación preliminar tiene plazos distintos a la investigación preparatoria, según la casatoria 02-2008- La Libertad.	39	28.9	67	49.6	15	11.1	8	5.9	6	4.4
3.La investigación preliminar se inicia por denuncia, de parte, o por oficio, siendo esta una simple sospecha	7	5.2	13	9.6	9	6.7	17	12.6	89	65.9

Fuente: Encuesta propia y usada por los investigadores

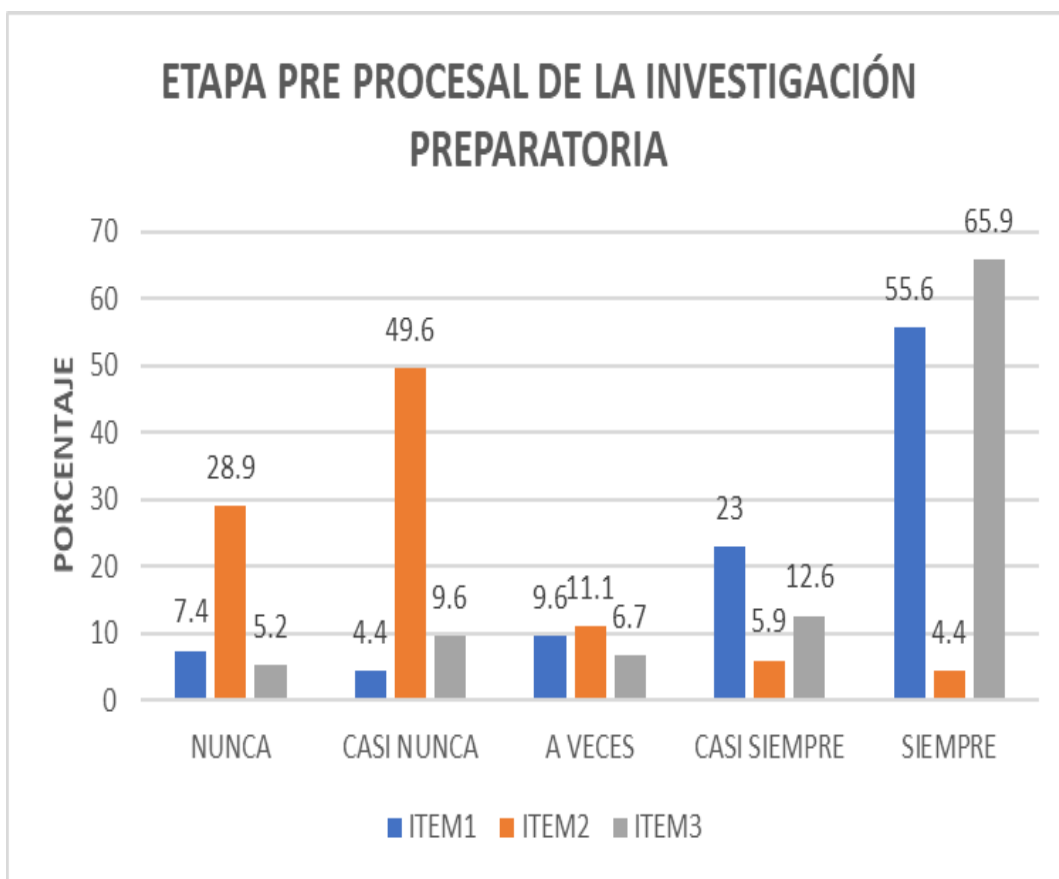


Figura 1. Etapa pre procesal de la investigación preparatoria

DESCRIPCIÓN: Del total de encuestados, a la pregunta 1. La investigación preliminar es una etapa más del proceso penal. El 7.4 respondió nunca, el 4.4% respondió casi nunca, el 9.6% respondió a veces, el 23% respondió casi siempre, el 55.6% respondió siempre. A la pregunta 2. La investigación preliminar tiene plazos distintos a la investigación preparatoria, según la casatoria 02-2008- La Libertad. El 28.9% respondió nunca, el 49.6% respondió casi nunca, el 11.1% respondió a veces, el 5.9% respondió casi siempre, el 4.4% respondió siempre. A la pregunta 3. La investigación preliminar se inicia por denuncia, de parte, o por oficio, siendo esta una simple sospecha, el 5.2% respondió nunca, el 9.6% respondió casi nunca, el 6.7% respondió a veces, el 12.6% respondió casi siempre, el 65.9% respondió siempre.

Tabla 6

Variable 01 investigación preliminar compleja en la dimensión diligencia preliminar frente a la sospecha de la comisión de un delito (simples sospecha)

Preguntas	Nunca		Casi Nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
	4.El Código Procesal Penal, ha establecido los presupuestos legales para declarar la investigación preliminar en compleja	68	50.4	33	24.4	20	14.8	8	5.9	6
5.Los presupuestos de complejidad de la investigación preparatoria son los mismos que la investigación preliminar.	16	11.9	19	14.1	18	13.3	62	45.9	20	14.8
6.La investigación preliminar es independiente a la investigación preparatoria sirve al propósito de formalizar la investigación preparatoria por sospecha confirmada.	14	10.4	19	14.1	51	37.8	24	17.8	27	20

Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores

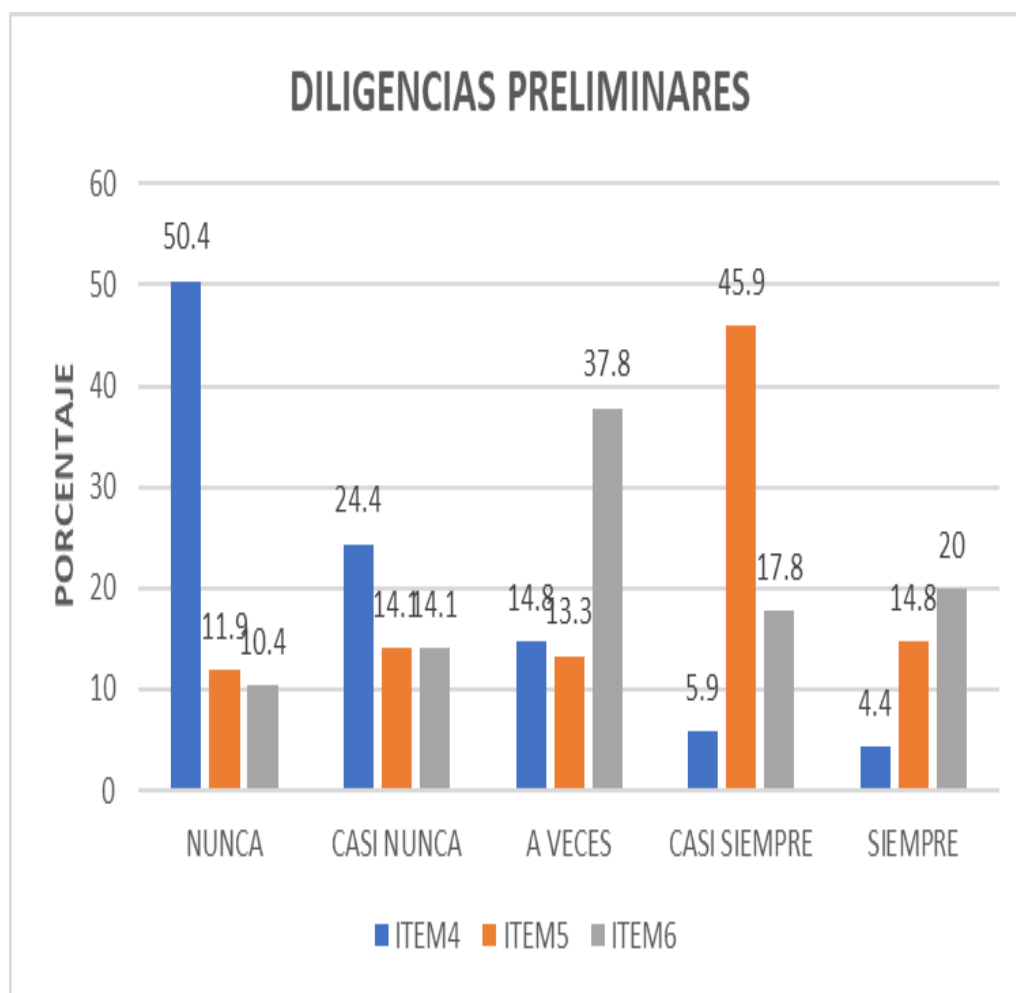


Figura 2. Diligencias preliminares

DESCRIPCIÓN: Del total de encuestados, a la pregunta 4. El Código Procesal Penal, ha establecido los presupuestos legales para declarar la investigación preliminar en compleja, el 50.4% respondió nunca, el 24.4% respondió casi nunca, el 14.8% respondió a veces, el 5.9% respondió casi siempre, el 4.4% respondió siempre. A la pregunta 5. Los presupuestos de complejidad de la investigación preparatoria son los mismos que la investigación preliminar. El 11.9% respondió nunca, el 14.1% respondió casi nunca, el 13.3% respondió a veces, el 45.9% respondió casi siempre, el 14.8% respondió siempre. A la pregunta 6. La investigación preliminar es independiente a la investigación preparatoria sirve al propósito de formalizar la investigación preparatoria por sospecha confirmada. El 10.4% respondió nunca, el 14.1% respondió casi nunca, el 37.8% respondió a veces, el 17.8% respondió casi siempre, el 20% respondió siempre.

Tabla 7

Variable 02 debida motivación en la dimensión adecuada motivación de hechos

Preguntas	Nunca		Casi Nunca		A veces		Casi Siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
7.La debida motivación es un derecho constitucional que observa rigurosamente la correcta aplicación de la ley punitiva y el proceso penal en forma coherente.	17	12.6	10	7.4	11	8.1	26	19.3	71	52.6
8. Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la provincia de coronel Portillo, están debidamente fundamentada con los fundamentos de hecho y de derecho.	35	25.9	64	47.4	23	17	8	5.9	5	3.7
9. Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son coherente con los hechos que se investiga.	6	4.4	46	34.1	72	53.3	0	0	11	8.1

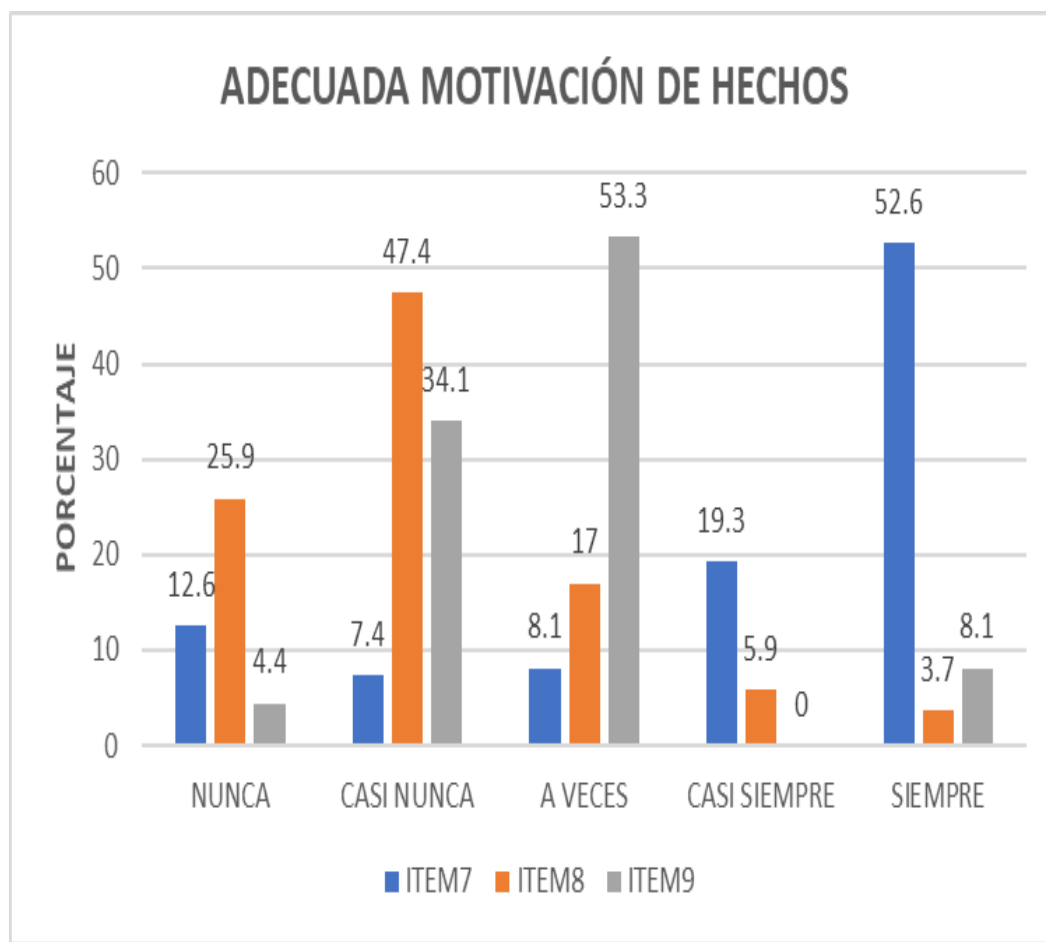


Figura 3. Adecuada motivación de hechos

DESCRIPCIÓN: Del total de encuestados, a la pregunta 7. La debida motivación es un derecho constitucional que observa rigurosamente la correcta aplicación de la ley punitiva y el proceso penal en forma coherente. El 12.6% respondió nunca, el 7.4% respondió casi nunca, el 8.1% respondió a veces, el 19.3% respondió casi siempre, el 52.6% respondió siempre. A la pregunta 8. Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la provincia de coronel Portillo, están debidamente fundamentada con los fundamentos de hecho y de derecho. El 25.9% respondió nunca, el 47.4% respondió casi nunca, el 17% respondió a veces, el 5.9% respondió casi siempre, el 3.7% respondió siempre. A la pregunta 9. Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son coherente con los hechos que se investiga. El 4.4% respondió nunca, el 34.1% respondió casi nunca, el 53.3% respondió a veces, el 8.1% respondió siempre.

Tabla 8

Variable 02 debida motivación en la dimensión adecuada interpretación de las normas o el razonamiento del funcionario

PREGUNTAS	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	N	%	n	%	n	%	n	%	n	%
10.La debida fundamentación de la investigación preliminar compleja, permite a las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, poner en evidencia que su actuación no es arbitraria.	6	4.4	19	14.1	70	51.9	25	18.5	15	11.1
11.Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son adecuadas al objeto con la interpretación del razonamiento del fiscal.	0	0	23	17	78	57	18	13.3	16	11.9
12.La declaratoria de la investigación preliminar en compleja, no se encuentran debidamente motivadas, cumplen un ritualismo de su sola declaratoria.	11	8.1	7	5.2	63	46.7	9	6.7	45	33.3

Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

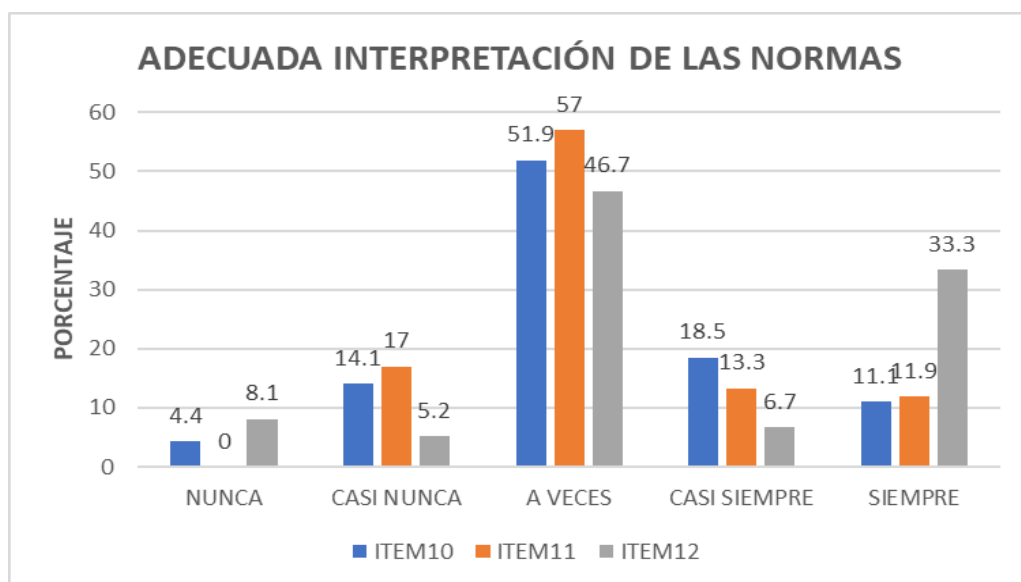


Figura 4. Adecuada interpretación de las normas

DESCRIPCIÓN: Del total de encuestados, a la pregunta 10. La debida fundamentación de la investigación preliminar compleja, permite a las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, poner en evidencia que su actuación no es arbitraria. El 4.4% respondió nunca, el 14.1% respondió casi nunca, el 51.9% respondió a veces, el 15.5% respondió casi siempre, el 11.1% respondió siempre. A la pregunta 11. Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigación preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son adecuadas al objeto con la interpretación del razonamiento del razonamiento del fiscal. El 17% respondió casi nunca, el 57% respondió a veces, el 13.3% respondió casi siempre, el 11.1% respondió siempre. A la pregunta 12. La declaratoria de la investigación preliminar en compleja, no se encuentran debidamente motivadas, cumplen un ritualismo de su sola declaratoria. El 8.1% respondió nunca, el 5.2% respondió casi nunca, el 46.7% respondió a veces, el 6.7% respondió casi siempre, el 33.3% respondió siempre.

Prueba de hipótesis general

Tabla 9

Hipótesis general

		Investigacion preliminar compleja	Debida Motivación
Declaratoria de La Investigacion Preliminar compleja	Correlación de Pearson	1	,722
	Sig. (bilateral)		,000
	N	135	135
Debida motivación	Correlación de Pearson	,722	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

H. Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, un p valor de 0,000 y un $r = 0,722$, por lo tanto se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Prueba de hipótesis específica N° 01

Tabla 10

Hipótesis específica N° 01

		Etapa pre procesal del proceso	Motivación
Etapa pre procesal del proceso	Correlación de Pearson	1	,849
	Sig. (bilateral)		,000
	N	135	135
Motivación	Correlación de Pearson	,849	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	135	135

H 1. Existe relación entre la etapa pre procesal del proceso penal y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo es significativa con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson $r = 0,849$, por lo tanto se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.

Prueba de hipótesis específica N° 02

Tabla 11

Hipótesis específica N°02

		Simple sospecha	Debida motivación
Simple sospecha	Correlación de Pearson	1	,538
	Sig. (bilateral)		,000
	N	135	135
Debida mmotivación	Correlación de Pearson	,538	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	135	135

H 2. Existe relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$, por lo tanto se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

Prueba de hipótesis específica N° 03

Tabla 12

Hipótesis específica N° 03

		Complejidad de la investigación preliminar	Debida motivación
Complejidad de la investigación preliminar	Correlación de Pearson	1	,981
	Sig. (bilateral)		,000
	N	135	135
Debida motivación	Correlación de Pearson	,981	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	135	135

H 3 Existe relación entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,981$, por lo tanto se acepta la hipótesis específica 3 y se rechaza la hipótesis nula.

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, un p valor de 0,000 y un $r = 0,722$, estos resultados guardan relación con lo que sostiene, Schaeffer (2010), que los indicios obtenidos de la investigación preliminar practicada por el Ministerio Público, se hacen cada vez más importantes, en razón de la aplicación de métodos científicos, de modo que la misma cobra mayor crédito en virtud de la desconfianza que inspiran dichas investigaciones tales como testigos, y documentos. La investigación preliminar, etapa previa, o instrucción preliminar, importa una actividad pre-procesal cuya principal característica debe ser la desformalización en su trámite. Su objeto no es la de coleccionar prueba sino la de constatar la posible existencia de un hecho delictivo, sus circunstancias, proponiendo o efectuando los medios necesarios para su aseguramiento.

Así mismo guarda relación con lo que sostiene, Aguirre (2013), la no objetividad por parte de los fiscales, los rezagos de un sistema inquisitivo, la deficiencia en la formación profesional y el incumplimiento del principio de legalidad, son limitaciones que presenta el fiscal en su función como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo entre los años 2007 al 2012. Se ha demostrado que otra de las limitaciones es el incumplimiento del principio de Legalidad, por cuanto los fiscales no actúan respetando estrictamente nuestra Constitución y Leyes conexas, un ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación.

Empero no guarda relación con lo sostenido, por **(Legis.pe 00191-2013-PA/TC)** El derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación.

En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre

otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes

Los criterios de la motivación no solo son aplicables a la motivación en sede judicial, sino que también son extensibles a la motivación en sede g/ administrativa. En efecto, como este tribunal lo tiene expresado en uniforme y jurisprudencia administrativo o entre particulares [STC 02050-2002-AA/TC FJ 12, STC 00090-2004-AA/TC FJ 31, entre otras]. Asimismo, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que, en los procesos administrativos sancionadores, la motivación "no sólo constituye una obligación legal impuesta a la administración, sino también un derecho del administrado a efectos de que este pueda hacer valer los recursos de impugnación que la ley prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben de aparecer con claridad o precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado tratándose de un acto de naturaleza la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes. (STC 2192-2004-AA/TC, FJ 1 1 recuperado). Todo ello, en virtud de que las fiscalías en el momento de expedir las disposiciones de declarar compleja no los motivan debidamente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, un p valor de 0,000 y un $r = 0,722$,

- Existe relación entre la etapa pre procesal del proceso penal y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo es significativa con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson $r = 0,849$,

Existe relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,538$,

- Existe relación entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, es alta, con un p valor de 0,000 y una correlación de Pearson de $r = 0,981$,
- En la teoría la investigación preliminar compleja, no existe en la práctica; se aplica curiosamente, por ficción legal; que por cierto no puede aplicarse siempre, bajo estos contextos; a los casos más simples, ejemplos, delito de

violencia a la autoridad, hurto simple, lesiones graves, resultan siendo declarado complejos, generando una carga laboral fiscal innecesaria.

- El pretexto es obvio, se hace uso indiscriminado por la excesiva carga laboral de los fiscales, quienes tienen que lidiar con la falta de la logística, generando incertidumbre jurídica en el usuario del servicio de la acción penal.
- Según la casatoria 02-2008- en suma, el desarrollo jurisprudencial analizado ha llegado a alterar la esencia misma de las diligencias preliminares. De ser actos urgentes e inaplazables, se han convertido en una etapa procesal autónoma, como una especie de investigación preliminar o pre-jurisdiccional a la usanza del Código Procesal Penal, consiguientemente, a nivel de la práctica fiscal se han habilitado actuaciones previas, anteriores a las mismas diligencias preliminares, para recabar actuaciones indiscutiblemente urgentes e inmediatas para calificar la denuncia y determinar si se inicia la investigación preliminar o se archiva el caso. (Exegesis de las diligencias preliminares - Pérez, octubre 28, 2018).

5.2. Recomendaciones

- Que, se regule en el Código Procesal Penal, el instituto de la investigación preliminar precisando que la investigación preliminar es una etapa más del proceso, debiendo expresarse que el Proceso Penal consta de cuatro etapas, Investigación Preliminar, Investigación, Preparatoria, Intermedia y de juzgamiento, a efectos de no generar incertidumbre y mal uso de la investigación preliminar, en tanto se justifica la ampliación de la investigación en forma innecesaria, en tanto siendo una simple sospecha esta no pueda convertirse en una compleja, de ser así, estaríamos frente a la etapa preparatoria propiamente dicha.
- Que, se establezca, dentro del código procesal penal, el plazo legal para la etapa de la investigación preliminar que debe ser de carácter preclusiva, en tanto, se genera ambigüedades al aplicarse la ampliación de plazos que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha.
- Se establezca con claridad que es plazo legal y que es el plazo razonable en tanto no se puede hacer uso de ambos en una institución.
- Que, se desarrolle la doctrina jurisprudencial, con respecto a establecerse en forma concreta que es una investigación preliminar compleja atendiendo a la grave contradicción, que existe en cuanto a que la etapa preliminar es una simple sospecha, y por lo mismo sin una definición concreta esta no puede declararse compleja; si solo se tiene como únicas finalidades recabar actuaciones indiscutiblemente urgentes e inmediatas para calificar la denuncia y determinar si se inicia la investigación preliminar o se archiva el caso.

CAPITULO VI
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Apaza, & Pérez. (2016). Investigación Preliminar Y El Archivo De Las Denuncias Penales En Las Fiscalías Corporativas De Puno 2012 Y 2013. *Revista Científica Investigación Andina*, 15(2), 53.
- Cervantes Anaya D.(2003). *Manual de derecho Administrativo* - Editorial Rodhas - Lima - Perú
- Aguirre. (2013). *Limitaciones del fiscal como director de la investigacion del delito en la Provincia de Trujillo 2007 - 2012*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Cervantes. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Rodhas.
- Escuela Tecnica de Sub-Oficiales - PNP, P. N. (2017). *Técnicas y procedimientos policiales de investigación*. Obtenido de Monografia.com:
<https://www.monografias.com/trabajos60/investigacion-policial/investigacion-policial.shtml>
- Jinesta. (12 de mayo de 2005). *www.ernestojinesta.com, Revista La investigacion Preliminar en el Procedimiento Administrativo*. Obtenido de www.ernestojinesta.com, Revista La investigacion Preliminar en el Procedimiento Administrativo: <http://www.ernestojinesta.com>
- Legis.pe. (MARZO 28, 2017 de MARZO 28, 2017 de MARZO 28, 2017). <https://legis.pe/tc-desarrolla-contenido-del-derecho-la-motivacion-sede-administrativa>. Obtenido de <https://legis.pe>
- Ñaupas, M. N. (2013). *Metodologia de la investigacion Cuantitativa Cualitativa y Redaccion de la Tesis*. Bogota - Colombia: Ediciones de la U.

- Pachecho Rojas, D. (2018). Exégesis de las diligencias preliminares (Casación 02-2008, La Libertad), por José Domingo Pérez Gómez. *Legis.pe*.
- Pisconte (18 de 11 de 2012). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia>. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe>
- Pizarro. (13 de Julio de 2011). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia>. Obtenido de <https://tc.gob.pe>
- Placencia. (2012). *El habeas corpus contra actos de investigacion preliminar* . Lima.
- Sanchez & Reyes . (2015). *Metodologia en la investigacion cientifica*. Lima: Business Aneth S.R.L.
- Sanchez. (2009). *El nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Vega. (2011). La investigacion Preliminar en el Nuevo Codigo Procesal Penal. *Derecho y Cambio Social* , 1-14.
- Vera-Sánchez , J. J. (2017). Sobre la relacion del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista chilena de derecho* , 44(3), 831-855 .
- La Cátedra Itinerante UNESCO «Edgar Morín» (CIUEM). (s. f.). Que es la complejidad. Recuperado 10 de octubre de 2017, a partir de <http://www.ciuem.info/inicio/qué-es-pensamiento-complejo-y-complejidad/>
- Placencia (2012) El Habeas Corpus Contra Actos de Investigación Preliminar. (s. f.). Recuperado a partir de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1597/PLACENCIA_RUBI%c3%91OS_LILIANA_CORPUS_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sala Penal Permanente Casación N° 309-2015 (2016). (s. f.). Recuperado a partir de <http://spij.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/309-2015-LIMA.pdf>
- Sánchez (2009) La investigación preliminar - El nuevo proceso penal,. (s. f.). Recuperado a partir de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf

Schaeffer (2010) La investigación preliminar practicada por el ministerio público y presentada ante los jueces de primera instancia penal de turno antes de recibir la primera declaración del sindicado, viola el artículo 323 del código procesal penal. (s. f.). Recuperado a partir de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8693.pdf

Vega La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal - Revista Derecho y Cambio Social. (s. f.). Recuperado a partir de http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

Vera-Sánchez , J. J. (2017). Sobre la relacion del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista chilena de derecho*, , 44(3), 831-855

www. Monografias.com, E.-P. (2008). Técnicas y procedimientos policiales de investigación (página 2) - Monografias.com. Recuperado 6 de octubre de 2017, a partir de <http://www.monografias.com/trabajos60/investigacion-policial/investigacion-policial2.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos60/investigacion-policial/investigacion-policial2.shtml>

<https://img legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/00191-2013-AA-Derecho-a-la-motivacion-en-sede-administrativa.pdf>

Apéndice

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título : La investigación preliminar compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

AUTORES : SINTIA LILIANA RENGIFO OCHOA Y AMANDA JASMINA SILVA PANDURO

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE			METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
¿ Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017?	Determinar si existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017.	Existe relación significativa entre la declaratoria de la investigación preliminar compleja y su motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017.	V1 Investigacion preliminar compleja	-Etapa pre procesal -corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad (Simple sospecha)	-La dirige el fiscal -Diligencia Preliminares -Urgentes e inaplazables	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva Correlacional NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACION: No Experimental Transeccional Descriptiva POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales Muestreo No Probabilístico TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica Documentos instrumentos: Cuestionario- análisis. Documental. para el procesamiento de datos. SPSS Versión 24.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	V2 Debida Motivación	-Adecuada motivación de hechos -Adecuada interpretación de las normas o el razonamiento del funcionario.	Son: -Suficiente -Coherentes -Y Congruentes	
1. ¿Qué, relación existe entre la etapa pre procesal del proceso penal y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017? 2. ¿Qué, relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017? 3. ¿Qué, relación existe entre la complejidad de la investigación preliminar y su debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017?	1. Determinar qué relación existe entre la etapa pre procesal del proceso penal y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017 2. Determinar qué relación existe entre la simple sospecha y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017 3. Determinar qué relación existe entre la complejidad de la investigación preliminar y la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017.	La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta La relación de la declaratoria de la investigación preliminar en compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017, es media, es positiva alta. La declaratoria de la investigación preliminar en compleja su relación con la debida motivación en las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo 2017, es alta.				

Anexo 2: Matriz de validación

Título : La investigación preliminar compleja y la debida motivación en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2017

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Investigación preliminar compleja	-Etapa pre procesal	- Etapa pre – procesal - La dirige el fiscal -Diligencia Preliminares	1															
	-corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad		2			X		X		X			X		X	X		
			3			X		X		X	X		X		X			
			4				X		X		X	X		X		X		
			5				X		X		X	X		X		X	X	
	-Simple sospecha		6				X		X		X	X		X		X	X	
Debida motivación	-Adecuada motivación de hechos	-Derecho constitucional Artículo 139 inc. 5 Const. -Adecuada interpretación de las normas -Razonamiento del funcionario.	7		X				X				X					
			8		X			X		X		X		X				
	-Adecuada interpretación de las normas o el razonamiento del funcionario.		9		X				X		X		X		X			
			10		X				X		X		X		X			
			11		X				X		X		X		X			
			12		X				X		X		X		X			

Pucallpa, 19 de noviembre del 2018

Firma del validador
Nombres y Apellidos

Anexo 3: Confiabilidad del instrumento

Variable 1 : Investigacion preliminar compleja

Nombre de la prueba de confiabilidad	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	06

Fuente: Resultado SPS Versión 24

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 06 ítems, utilizando el SPSS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,904, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 19 de noviembre de 2018

Validador
Nombres y apellidos

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

Variable 2: Debida motivación

Nombre de la prueba de confiabilidad	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	06

Fuente: autoría propia de los investigadores

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 06 ítems, utilizando el SPSS versión 24 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 19 de noviembre del 2018

Validador
Nombres y apellidos

Anexo 5: Instrumento de aplicación

CUESTIONARIO

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR COMPLEJA Y LA DEBIDA MOTIVACION EN LAS FISCALIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO”

Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

NOTA IMPORTANTE: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas que permite ejecutar nuestra investigación Jurídica.

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO:

1.- ES USTED:

- A) Juez B) Fiscal
C) Abogado Litigante D) Abogado Litigante

- 2.- SEXO: A) MASCULINO B) FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años B) De 30 a 39 años
C) De 40 a 49 años D) De 50 a 59 años
E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable: Investigacion preliminar compleja

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
1	La investigacion preliminar es una etapa más del proceso penal.					
2	La investigacion preliminar tiene plazos distintos a la investigacion preparatoria, según la casatoria 02-2008- La Libertad.					
3	La investigacion preliminar se inicia por denuncia, de parte, o por oficio, siendo esta una simple sospecha					
4	El Código Procesal Penal, ha establecido los presupuestos legales para declarar la investigacion preliminar en compleja					
5	Los presupuestos de complejidad de la investigacion preparatoria son los mismos que la investigacion preliminar.					
6	La investigacion preliminar es independiente a la investigacion preparatoria sirve al propósito de formalizar la investigacion preparatoria por sospecha confirmada.					

Variable: Debida motivación

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
7	La debida motivación es un derecho constitucional que observa rigurosamente la correcta aplicación de la ley punitiva y el proceso penal en forma coherente.					
8	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar en la provincia de coronel Portillo, están debidamente fundamentada con los fundamentos de hecho y de derecho.					
9	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son coherente con los hechos que se investiga.					
10	La debida fundamentación de la investigacion preliminar compleja, permite a las fiscalías penales de la provincia de Coronel Portillo, poner en evidencia que su actuación no es arbitraria.					
11	Las disposiciones fiscales que declaran compleja una investigacion preliminar en la Provincia de Coronel Portillo, son adecuadas al objeto con la interpretación del razonamiento del razonamiento del fiscal.					
12	La declaratoria de la investigacion preliminar en compleja, no se encuentran debidamente motivadas, cumplen un ritualismo de su sola declaratoria.					

Muchas gracias.....